

Valledupar, veintisiete (27) de enero de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Aumento de Cuota de Alimentos
Demandante: Dayana Marcela Bastidas Rojas
Demandado: Evert José Bastidas Bautista
Radicado: 20001-3110-002-2012-00744-00

En atención a la solicitud allegada al presente proceso de AUMENTO DE CUOTA DE ALIMENTOS, donde la demandante DAYANA MARCELA BASTIDAS ROJAS, mediante memorial requiere al despacho, se autorice la entrega de los títulos consignados a su favor por concepto de cesantías relacionados dentro del presente proceso, que le fueron descontados al demandado EVERT JOSE BASTIDAS BAUTISTA, debido a que estos dineros serán utilizados para el pago de matrículas de la universidad en donde se encuentra estudiando.

El despacho le advierte a la demandante DAYANA MARCELA BASTIDAS ROJAS, que los dineros correspondientes a cesantías, son para cubrir cuotas futuras en caso de retiro voluntario o forzoso del demandado, en la empresa donde labore, es decir las cesantías son una especie de respaldo o garantía que tiene el menor para su futuro, en caso de alguna eventualidad lamentable que afecte la estabilidad laboral del alimentante; ahora bien, es necesario aclarar igualmente que esos dineros de las cesantías a la realidad, mientras el demandado mantenga su estabilidad laboral, no son de ninguna de las dos partes; es decir que es una garantía para el futuro del menor, y para que se llegue autorizar la entrega de dichos depósitos, en primer lugar, deberá el demandado autorizar dicha entrega y dicho documento deberá contener autenticación notarial, así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías, es decir que debe exponer una razón válida que demuestre la urgencia o necesidad del caso para que se autorice el pago de dichos dineros.

Dentro del presente caso, en la solicitud de autorización de retiro y entrega de cesantías, no se observa que el señor EVERT JOSE BASTIDAS BAUTISTA, quien es el demandado dentro de esta causa, sea la persona que haya realizado tal solicitud, toda vez que para que se autorice la entrega, dicho documento deberá ser suscrito por el demandante EVERT JOSE BASTIDAS BAUTISTA, contener autenticación notarial, y así mismo se deberá probar sumariamente, los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de las cesantías; sin embargo se advierte que dicha solicitud es realizada por la demandante DAYANA MARCELA BASTIDAS ROJAS, quien no se encuentra legitimada para solicitar la entrega de las cesantías del demandado, tampoco se observa que se haya aportado prueba siquiera sumaria que demuestre los motivos por los cuales se hace necesario adelantar el pago de dichas cesantías.

El despacho desde ya anuncia que niega lo solicitado, toda vez que es el demandado señor EVERT JOSE BASTIDAS BAUTISTA quien deberá solicitar

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

directamente a este despacho el retiro de las cesantías y cumplir con los requisitos exigidos para proceder a ordenar su retiro. En virtud de lo anterior, no es procedente en esta oportunidad acceder, a su solicitud, hasta tanto se colmen los presupuestos requeridos para ello.

NOTIFÍQUESE CÚMPLASE,

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922dde8459385f0aa86b8a3490b04ef50b66e27744cff580d07e586429aedef1f**

Documento generado en 27/01/2023 04:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>